

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 13695

Art.º 1.º Dónase a la Municipalidad de Pilar el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción VII Parcela 911, según plano 84-203-50, ubicado en jurisdicción del Partido de Pilar.

Art. 2º.- La donación lo será con el cargo de instalar una planta de tratamientos de líquidos cloacales y establecer una reserva forestal en sus aledaños.-

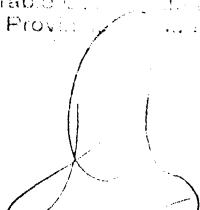
Art. 3º.- Transfiérese a partir de la sanción de la presente, el inmediato derecho de uso a la Municipalidad de Pilar, con la finalidad de comenzar las tareas necesarias de prefactibilidad, localización de la planta depuradora de líquidos cloacales, así como los trabajos de deslinde, mensura y limpieza del predio. Cumplido el cargo, el derecho de uso se tornará irrevocable.-

Art. 4º.- El plazo de caducidad del cargo impuesto por el artículo 2º de la presente se establece en diez (10) años, prorrogables por el mismo término por única vez.-

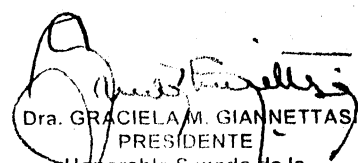
Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

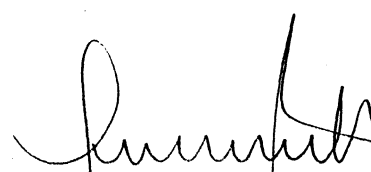
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de junio de dos mil siete.


Dr. ISMAEL
Honorable
de la Provin


Dr. JOAQUÍN
Secretario
Honorable
de la Provin




Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 13 JUL 2008

Visto lo actuado en el expediente N° 2.100-25.396/07, correspondiente a las actuaciones legislativas E 68/07-08, por el que tramita la promulgación de un proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 13 de junio del corriente año, a través del cual se dona a la Municipalidad de Pilar un inmueble ubicado en jurisdicción del Partido de Pilar, cuyos datos catastrales se determinan en el artículo 1º, y

CONSIDERANDO:

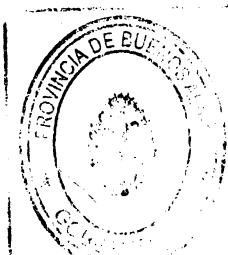
Que dicha donación es con cargo de instalar una planta de tratamientos de líquidos cloacales y establecer una reserva forestal en sus aledaños;

Que el artículo 3º transfiere el inmediato derecho de uso al Municipio aludido, con la finalidad de comenzar las tareas necesarias de prefactibilidad, localización de la aludida planta, así como los trabajos de deslinde, mensura y limpieza del predio, estableciéndose que, cumplido el cargo, el derecho de uso se tornará irrevocable;

Que del análisis del citado artículo, es dable interpretar que la intención del legislador fue otorgar al municipio la mera tenencia del bien y no el derecho real de uso prescripto por el artículo 2.948 y siguientes del Código Civil;

Que el derecho real de uso otorga el derecho de usar la cosa y un derecho de goce en forma restringida, imponiendo la obligación de no alterar la sustancia de la misma;

Que los términos en los que se ha redactado el artículo citado podrían llevar a interpretar que las tareas a realizar significan la alteración de la sustancia del bien;



EN FOLIO... LA FIEL
DEL ORIGINAL

MINISTRO DE GOBIERNO
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



Que en esa inteligencia, corresponde observar el artículo 3º del proyecto en estudio;

Que no obstante ello y a los efectos de no dilatar el inicio de las tareas enunciadas en el citado artículo, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía – Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 9533/80 - y mediante el dictado del acto administrativo pertinente, otorgará la tenencia al Municipio de Pilar del citado inmueble.

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de mérito y conveniencia, deviene necesario observar parcialmente el texto comunicado haciendo ejercicio de la facultad conferida por los artículos 108 y 144 inciso 2 de nuestra Ley Fundamental.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Observar el artículo 3º en el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 13 de junio de 2007, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTÍCULO 2º. Promulgar el texto aprobado con excepción de la observación dispuesta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.-

DECRETO N°

1464

Ing. Agr. ELLI
Gobernador

Ing. Agr. SOLÁ
Ministro